

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular para que los Señores Alcaldes nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes, que en union con los mismos han de proceder á la rectificacion de las listas de electores y elegibles para cargos municipales, en el mes de Julio próximo.

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS.

En virtud de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que debiendo procederse en este año á la rectificacion de las listas de electores y elegibles para cargos municipales y á las demás operaciones que prescribe el capítulo 1.º del mismo Reglamento, los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en el corriente mes, nombrarán los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que en union con el Alcalde han de practicar la rectificacion en el mes de Julio próximo, dándome aviso de este nombramiento el 1.º del mismo mes.

A continuacion se señala á cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que con arreglo á su vecindario les corresponde; y á fin de que se cumplan puntual y exactamente todos los trámites y plazos que para dichas operaciones establecen la ley y su Reglamento, se inserta tambien el capítulo 1.º ya citado, y cuyo estudio recomiendo con toda eficacia á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, para que bien penetrados de sus respectivos deberes, no sufra tan importante servicio entorpecimiento alguno; en la inteligencia de que la menor falta ó retraso que procedan de abandono ó negligencia de los Alcaldes ó de otros funcionarios dependientes de mi Autoridad, serán castigados inmediatamente.

En este periódico oficial se irán publicando las aclaraciones que la práctica de las operaciones de que se trata hiciesen necesarias, y sin perjuicio de esto, encargo á los Señores Alcaldes que cualquiera duda que se les ofrezca, la consulten desde luego á este Gobierno, contando con que la resolusion les será comunicada sin pérdida de tiempo.

Guadalajara 10 de Junio de 1862. -Rufo de Negro.

Número de Electores contribuyentes, de elegibles, de Tenientes y de Concejales que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia con arreglo á su vecindario.

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Numero de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			TOTAL de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Guadalajara y El Cañal.	1391	190	102	1	2	13	16
Abanades.....	47	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	»	3	4
Ablanque y La Loma....	120	66	44	1	1	4	6
Adoves.....	95	63	42	1	1	4	6
Aguilar de Anguita.....	50	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	»	3	4
Alaminos.....	74	62	42	1	1	4	6
Alarilla.....	111	66	44	1	1	4	6
Albalate de Zorita.....	234	78	52	1	1	6	8
Albares.....	242	69	46	1	1	4	6
Albendiego.....	104	65	44	1	1	4	6
Alboreca.....	45	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	»	3	4
Alcocer.....	417	96	64	1	2	9	12
Alcolea del Pinar.....	106	65	44	1	1	4	6
Alcolea de las Peñas y Morenglos.....	58	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	1	4	6
Alcorlo.....	62	61	41	1	1	4	6
Alcoroches.....	162	71	48	1	1	4	6
Alcuneza y Mojares.....	71	62	42	1	1	4	6
Aldeanueva de Atienza..	50	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	»	3	4
Aldeanueva de Guadala- jara.....	85	63	42	1	1	4	6
Aleas y Romerosa.....	75	62	42	1	1	4	6
Alique.....	40	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	»	3	4
Almadrones.....	110	65	44	1	1	4	6
Almiruete.....	68	61	41	1	1	4	6
Almoguera.....	253	80	54	1	1	6	8
Almonacid de Zorita....	377	92	62	1	1	6	8
Alcen.....	101	65	44	1	1	4	6
Alóndiga.....	227	77	52	1	1	6	8
Alovera.....	100	64	43	1	1	4	6
Alpedrete.....	64	61	41	1	1	4	6
Alpedroches y Casillas..	71	62	42	1	1	4	6
Algar.....	54	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	1	4	6
Algora.....	140	68	46	1	1	4	6
Alustante.....	348	89	60	1	1	6	8
Amayas.....	69	61	41	1	1	4	6
Anchuela del Campo....	85	63	42	1	1	4	6
Anchuela del Pedregal, Tordelpalo y Novella..	82	63	42	1	1	4	6
Angon.....	80	62	42	1	1	4	6
Anguita.....	177	72	48	1	1	4	6
Anquila del Pedregal... Aragoncillo.....	82	63	42	1	1	4	6
Arancillo.....	103	66	44	1	1	4	6
Aranzueque.....	113	66	44	1	1	4	6
Arbancon.....	159	70	47	1	1	4	6
Arbeteta.....	133	68	46	1	1	4	6
Archilla.....	69	61	41	1	1	4	6
Argquilla.....	239	78	52	1	1	6	8
Armillones.....	96	64	43	1	1	4	6
Armuña.....	40	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }		1	»	3	4
Arroyo de Fraguas y San- totis.....	54	id.	id.	1	1	4	6

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			TOTAL de Concejales.	Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			TOTAL de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.						Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Atance.....	42	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Fontanar.....	47	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Atanzon.....	129	67	45	1	1	4	6	Fuencemillan.....	83	63	42	1	1	4	6
Atienza y Bochones...	509	105	70	1	2	9	12	Fuensaviñan.....	31	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Auñon.....	376	92	62	1	1	6	8	Fuentelaencina.....	214	76	51	1	1	6	8
Azañon.....	102	65	44	1	1	4	6	Fuentelabiguera.....	130	67	45	1	1	4	6
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.....	95	64	43	1	1	4	6	Fuentsalz y despoblado de Guisema.....	125	67	45	1	1	4	6
Baidés.....	72	62	42	1	1	4	6	Fuenteviejo.....	116	66	44	1	1	4	6
Balbacid.....	94	64	43	1	1	4	6	Fuertenovilla.....	162	71	48	1	1	4	6
Balconete.....	133	68	46	1	1	4	6	Fuentes.....	81	63	42	1	1	4	6
Baños y Fuembellida...	104	65	44	1	1	4	6	Gajanejos.....	102	65	44	1	1	4	6
Bañuelos.....	85	63	42	1	1	4	6	Galápagos.....	52	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Barriopedro.....	36	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Galve.....	172	72	48	1	1	4	6
Beleña.....	48	id. id.		1	"	3	4	Garbajosa.....	49	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Berninches.....	167	71	48	1	1	4	6	Gárgoles de Abajo.....	117	66	44	1	1	4	6
Bocigano.....	56	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6	Gárgoles de Arriba.....	58	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Bodera.....	80	62	42	1	1	4	6	Gascuña.....	107	65	44	1	1	4	6
Brihuega, Civica y Malacuera.....	1090	163	102	1	2	13	16	Guada.....	154	70	47	1	1	4	6
Budia.....	372	92	62	1	1	6	8	Guijosa y Cubillas.....	50	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Bujalaro.....	74	62	42	1	1	4	6	Henche.....	96	64	43	1	1	4	6
Bujarrabal.....	64	61	41	1	1	4	6	Heras.....	65	61	41	1	1	4	6
Bustares.....	106	65	44	1	1	4	6	Herrería.....	61	61	41	1	1	4	6
Cabezadas y Robledarcas	48	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Hiendelaencina.....	346	89	60	1	1	6	8
Campillo de Dueñas.....	100	64	43	1	1	4	6	Hontanillas.....	60	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Campillo de Ranas y agregados	195	74	50	1	1	4	6	Higes.....	88	63	42	1	1	4	6
Campisábalos.....	120	66	44	1	1	4	6	Hita.....	241	79	53	1	1	6	8
Canales del Ducado.....	52	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6	Hombrados.....	60	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Canales de Molina.....	59	id. id.		1	1	4	6	Hontanares.....	64	61	41	1	1	4	6
Canredondo.....	140	68	46	1	1	4	6	Hontova.....	116	66	44	1	1	4	6
Cantalojas.....	170	71	48	1	1	4	6	Horche.....	473	102	68	1	2	9	12
Cañamares y agregados.	135	68	46	1	1	4	6	Horna.....	90	63	42	1	1	4	6
Cañizar.....	144	69	46	1	1	4	6	Hortezuela.....	60	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Carabias y Cirueches...	48	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Huetos.....	55	id. id.		1	1	4	6
Cardoso.....	84	63	42	1	1	4	6	Hueva.....	84	63	42	1	1	4	6
Carrascosa de Henares...	50	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Humanes y Razbona...	246	79	53	1	1	6	8
Carrascosa de Tajo y Oter	105	63	44	1	1	4	6	Huerce y agregados.....	140	68	46	1	1	4	6
Casa de Uceda.....	136	68	46	1	1	4	6	Huermeces.....	65	61	41	1	1	4	6
Casar de Talamanca.....	200	74	50	1	1	4	6	Huertahernando.....	101	65	44	1	1	4	6
Casasana.....	144	69	46	1	1	4	6	Huertapelayo.....	96	64	43	1	1	4	6
Casas de San Galindo...	60	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6	Illana.....	454	100	67	1	2	9	12
Caspeñas.....	79	62	42	1	1	4	6	Imon y despoblado de Solanillos.....	186	73	49	1	1	4	6
Castejon de Henares	120	66	44	1	1	4	6	Inojosa.....	111	66	44	1	1	4	6
Castellar.....	63	61	41	1	1	4	6	Inviernas.....	117	66	44	1	1	4	6
Castilblanco.....	32	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Irúpal.....	112	66	44	1	1	4	6
Castilforte.....	87	63	42	1	1	4	6	Irueste.....	75	62	42	1	1	4	6
Castilmimbres.....	73	62	42	1	1	4	6	Jadraque y despoblado de Saetices.....	397	94	63	1	1	6	8
Castilnuevo.....	44	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Jirueque.....	49	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Cabanillas del Campo...	120	66	44	1	1	4	6	Jocar.....	56	id. id.		1	1	4	6
Cendejas del Medio y del Padrastró.....	67	61	41	1	1	4	6	Labros.....	68	61	41	1	1	4	6
Cendejas de la Torre.....	128	67	45	1	1	4	6	Laranueva.....	34	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Centenera.....	73	62	42	1	1	4	6	Lebranon, Torete, Torrecilla del Pinar, Cuevas minadas y Cuevas labradas.....	163	71	48	1	1	4	6
Cereceda.....	86	63	42	1	1	4	6	Ledanca.....	235	78	52	1	1	6	8
Cerezo.....	67	64	41	1	1	4	6	Loranca de Tajuña.....	259	80	54	1	1	6	8
Cercadillo.....	52	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6	Lupiana.....	190	73	49	1	1	4	6
Checa.....	347	89	60	1	1	6	8	Luzaga é Iniestola.....	80	62	42	1	1	4	6
Chequilla.....	43	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Luzon y Ciruelos.....	196	74	50	1	1	4	6
Chiloches.....	326	87	58	1	1	6	8	Madrigal.....	55	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Chillarón del Rey.....	149	59	46	1	1	4	6	Majaelrayo.....	131	68	46	1	1	4	6
Cifuentes y Moranchel...	445	99	66	1	2	9	12	Málaga.....	128	67	45	1	1	4	6
Cillas.....	64	64	44	1	1	4	6	Malaguilla.....	66	61	41	1	1	4	6
Cincovillas.....	37	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Mandayona y Aragosa...	185	70	47	1	1	4	6
Ciruelas.....	140	68	46	1	1	4	6	Mantiel.....	94	64	43	1	1	4	6
Clares.....	50	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Marchamalo.....	276	82	55	1	1	6	8
Cobeta.....	100	64	43	1	1	4	6	Maranchón.....	262	81	54	1	1	6	8
Codes.....	117	66	44	1	1	4	6	Masegoso.....	74	62	42	1	1	4	6
Cogollor.....	48	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Matarrubia.....	72	62	42	1	1	4	6
Cogoludo.....	352	90	60	1	1	6	8	Mazarete.....	64	61	41	1	1	4	6
Comenar de la Sierra y Cebida.....	129	67	45	1	1	4	6	Mazuecos.....	166	71	48	1	1	4	6
Concha.....	30	62	42	1	1	4	6	Medranda.....	86	63	42	1	1	4	6
Condemios de Abajo.....	37	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Megina.....	83	63	42	1	1	4	6
Condemios de Arriba...	87	63	42	1	1	4	6	Membrillera.....	178	72	48	1	1	4	6
Compostuna.....	115	66	44	1	1	4	6	Mesones.....	50	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Corral.....	68	61	41	1	1	4	6	Miedes.....	145	69	46	1	1	4	6
Córcules.....	133	70	47	1	1	4	6	Milmarcos.....	235	78	52	1	1	6	8
Corcuente, Cañizares y Castellote.....	116	66	44	1	1	4	6	Mierla.....	50	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Córces.....	38	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Millana.....	156	70	47	1	1	4	6
Cubillejo de la Sierra...	101	65	44	1	1	4	6	Mirabueno.....	100	64	43	1	1	4	6
Cubillejo del Sitio.....	83	63	42	1	1	4	6	Miraflores.....	130	67	45	1	1	4	6
Cubillo.....	110	68	46	1	1	4	6	Mochales.....	163	71	48	1	1	4	6
Duboves.....	131	68	46	1	1	4	6	Mohernando.....	51	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	1	4	6
Duron.....	138	68	46	1	1	4	6	Monasterio y Fraguas...	44	id. id.		1	"	3	4
Embud.....	53	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4	Mo id-jar.....	555	110	74	1	2	9	12
Escamilla.....	177	72	48	1	1	4	6	Molina.....	750	130	87	1	2	11	14
Escariche.....	103	65	44	1	1	4	6	Montatron.....	130	67	45	1	1	4	6
Escopete.....	70	61	41	1	1	4	6	Moratilla de Henares...	45	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Espigueros.....	108	65	44	1	1	4	6	Moratilla de los Meleros.	170	71	48	1	1	4	6
Espinosa de Henares...	81	63	42	1	1	4	6	Morenilla.....	46	{ Todos menos los pobres de solemnidad. }		1	"	3	4
Estables.....	138	68	46	1	1	4	6	Morillejo.....	174	72	48	1	1	4	6

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			TOTAL de Concejales.	Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden á cada distrito.			TOTAL de Concejales.
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.						Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	
Motos.	44	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Taracena.	108	65	44	1	1	4	6	
Mudnux.	65	61	41	1	1	4	Taragudo.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Muriel y Sacedoncillo.	39	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Taravilla.	128	67	45	1	1	4	6	
Navalpotro.	42	id.	1	»	3	4	Tartanedo.	92	64	43	1	1	4	6	
Navas de Jadraque.	43	id.	1	»	3	4	Tendilla.	232	78	52	1	1	6	8	
Negredo.	48	id.	1	»	3	4	Terraza, Valsalobre, Terroleja y Ventosa.	70	61	41	1	1	4	6	
Ocentejo.	69	61	41	1	1	4	Terzaga y Terzaguiña.	80	62	42	1	1	4	6	
Olivar.	134	68	46	1	1	4	Tierzo.	92	64	43	1	1	4	6	
Olmeda de Cobeta.	83	63	42	1	1	4	Toba.	141	69	46	1	1	4	6	
Olmeda del Extremo.	36	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Tobillos y Anquela del Ducado.	67	61	41	1	1	4	6	
Olmeda de Jadraque.	79	62	42	1	1	4	Tomellosa.	110	65	44	1	1	4	6	
Olmedillas y Torrecilla del Ducado.	84	63	42	1	1	4	Tordelrábano.	38	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Ordial y Nava de Jadraque.	82	63	42	1	1	4	Tordellego.	97	64	43	1	1	4	6	
Orea.	178	72	48	1	1	4	Tordesilos.	185	73	49	1	1	4	6	
Padilla de Jadraque.	46	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Toriña.	179	72	48	1	1	4	6	
Padilla de Medinaceli.	40	id.	1	»	3	4	Torrebeña.	108	65	44	1	1	4	6	
Pajares.	76	62	42	1	1	4	Torre Cuadrada de los Valles.	54	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Palancares.	54	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Torre Cuadrada de Molina y Otila.	105	65	44	1	1	4	6	
Palazuelos.	70	61	41	1	1	4	Torre Cuadrada.	53	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Palmaces de Jadraque.	93	64	43	1	1	4	Torre del Vulgo.	56	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Pardos.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Torrejon del Rey y Alcolea de Torote.	77	62	42	1	1	4	6	
Paredes y Rienda.	104	65	44	1	1	4	Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.	46	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Pareja, Tabladillo y Honanillas.	293	84	56	1	1	6	Torremocha del Campo.	63	61	41	1	1	4	6	
Pastrana.	559	109	73	1	2	9	Torremocha del Pinar.	64	61	41	1	1	4	6	
Peñalva y la Iruela.	81	63	42	1	1	4	Torremochuela.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Peñalen.	62	61	41	1	1	4	Torresaviñan.	43	id.	1	»	3	4		
Peñalver.	211	76	51	1	1	6	Torrevaldealmeñdras.	34	id.	1	»	3	4		
Peralejos.	214	76	51	1	1	6	Torronteras.	28	id.	1	»	3	4		
Peralveche.	124	67	45	1	1	4	Torrubia.	94	64	43	1	1	4	6	
Peregrina y Cabrera de Sigüenza.	79	62	42	1	1	4	Tórtola.	119	66	44	1	1	4	6	
Pinilla de Jadraque.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Tortonda.	45	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Pinilla de Molina.	80	62	42	1	1	4	Tortuera.	138	70	47	1	1	4	6	
Pioz.	74	62	42	1	1	4	Tortuero.	70	61	41	1	1	4	6	
Piqueras.	104	65	44	1	1	4	Traid.	103	65	44	1	1	4	6	
Poveda de la Sierra.	109	65	44	1	1	4	Trijueque.	192	74	50	1	1	4	6	
Povo y Pedregal.	188	73	49	1	1	4	Trillo.	204	75	50	1	1	6	8	
Pozancos, Urés y Matas.	53	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Turmiel y agregado.	94	64	43	1	1	4	6	
Pozo de Almoguera.	64	61	41	1	1	4	Uceda.	167	71	48	1	1	4	6	
Pozo de Guadalajara.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Ujados.	35	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Prádena de Atienza.	86	63	42	1	1	4	Usanos.	212	76	51	1	1	6	8	
Prados-rebundos, Pradilla, Chera y Aldehuela.	180	72	48	1	1	4	Utande.	80	62	42	1	1	4	6	
Puebla de Beleña.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Vado y agregados.	63	61	41	1	1	4	6	
Puebla de Valles.	81	63	42	1	1	4	Valbueno.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Puerta.	78	62	42	1	1	4	Valdeaveruelo.	27	id.	1	»	3	4		
Quer.	54	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Valdeancheta.	46	id.	1	»	3	4		
Rebollosa de Hita.	62	61	41	1	1	4	Valdarachas.	34	id.	1	»	3	4		
Rebollosa de Jadraque.	30	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Valdearenas.	140	68	46	1	1	4	6	
Recuenca.	131	68	40	1	1	4	Valdeavellano.	75	62	42	1	1	4	6	
Renales.	62	61	41	1	1	4	Valdeconcha.	142	69	46	1	1	4	6	
Reñera.	162	71	48	1	1	4	Valdegrudas.	56	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Retiendas.	75	62	42	1	1	4	Valdelcubo.	77	62	42	1	1	4	6	
Rillo.	72	62	42	1	1	4	Valdelagua y Picazo.	63	61	41	1	1	4	6	
Riofrio y agregados.	85	63	42	1	1	4	Valdenoches.	57	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Riosalido y Bujalcayado.	101	65	44	1	1	4	Valdenuño Fernandez.	88	63	42	1	1	4	6	
Rivarredonda.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Valdepeñas de la Sierra.	162	71	48	1	1	4	6	
Riva de Saetices.	89	63	42	1	1	4	Valderrebollo.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Riva de Santiuste y agregados.	63	61	41	1	1	4	Val de San Garcia.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Robledillo de Monernando.	142	69	46	1	1	4	Valdesaz.	116	66	44	1	1	4	6	
Robledo.	99	64	43	1	1	4	Valdesotos.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Romanos.	213	76	51	1	1	4	Valfermoso de las Monjas.	60	id.	1	»	3	4		
Romanillos de Atienza.	95	64	43	1	1	4	Valfermoso de Tajuña.	151	70	47	1	1	4	6	
Romanones.	140	68	46	1	1	4	Valhermoso y Escalera.	86	63	42	1	1	4	6	
Rueda.	78	62	42	1	1	4	Valverde y Zarzuela de Galve.	121	67	45	1	1	4	6	
Ruguilla.	126	67	45	1	1	4	Valtablado del Rio.	40	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Sacerrovo.	150	69	46	1	1	4	Veguillas.	37	id.	1	»	3	4		
Sacedon y la Isabela.	483	103	69	1	2	9	Viana de Mondejar.	83	63	42	1	1	4	6	
Saetices.	62	61	41	1	1	4	Vianilla de Jadraque.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Salmeron.	397	94	63	1	1	6	Villacadima.	55	id.	1	»	3	4		
San Andrés del Congosto.	67	61	41	1	1	4	Villacorza.	53	id.	1	»	3	4		
San Andrés del Rey.	46	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Villaexcusa de Palositos.	55	id.	1	»	3	4		
Santa María de Poyos.	115	66	44	1	1	4	Villanueva de Alcoron.	129	67	45	1	1	4	6	
Santiuste.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Villanueva de Algecilla.	35	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Sauca, Jodra y Estriégana.	104	65	44	1	1	4	Villanueva de la Torre.	38	id.	1	»	3	4		
Sayator.	99	64	43	1	1	4	Villar de Cobeta.	65	61	41	1	1	4	6	
Selas.	72	62	42	1	1	4	Villares de Jadraque.	70	61	41	1	1	4	6	
Semillas.	49	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Villarejo de Medina.	102	65	44	1	1	4	6	
Setiles.	135	70	47	1	1	4	Villaseca de Henares y Matillas.	80	62	42	1	1	4	6	
Siñenas.	66	61	41	1	1	4	Villaseca de Uceda.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4		
Sigüenza y Barbatona.	1033	159	102	1	2	13	Villaverde del Ducado.	58	id.	1	»	3	4		
Solanillos del Extremo.	97	64	43	1	1	4	Villaviciosa.	55	id.	1	»	3	4		
Somolinos.	83	63	42	1	1	4	Ville de Mesa.	161	71	48	1	1	4	6	
Sotillo.	51	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	»	3	4	Viñuelas.	91	64	43	1	1	4	6	
Sotoboscos.	100	64	43	1	1	4	Yebe.	71	62	42	1	1	4	6	
Tamajon.	131	68	46	1	1	4	Yebra.	271	82	55	1	1	6	8	
							Yela.	90	62	42	1	1	4	6	

provincial para que de su parecer, y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolviere (arts. 31 y 32).

Art. 22. Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada siempre con sujeción al mismo modelo, la cual firmada por el y por los asociados, se expone al público desde el día 30 de Octubre hasta el 3 de Noviembre.

Art. 23. En las poblaciones en que haya de nombrarse más de un Teniente de Alcalde, además de la lista general, se expone al público en los días marcados en el artículo anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondientes a cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la expresión de electores y elegibles con arreglo al modelo núm. 2°.

Art. 24. Desde el 3 de Noviembre hasta dos años después se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaría del Ayuntamiento, en disposición de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el

Alcalde y asociados y extendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al Jefe político en el expresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26. Cuando en los días del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamación, el Alcalde lo participará así al Jefe político el día 20 del mismo mes.

Art. 27. En las grandes poblaciones sin perjuicio de llevarse a efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará a las listas toda la publicidad posible.

Art. 28. En los casos en que con arreglo al art. 16 de la ley, sea preciso hacer las listas con los más pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29. Para que tenga aplicación el art. 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuyentes no alcanzase a cubrir el de electores que corresponda con arreglo al vecindario no habrá más electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

Distritos municipales.	Número de vecinos.	Número de electores.	Idem de elegibles.	Número de Concejales que corresponden a cada distrito.			TOTAL de Concejales.	
				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.		
Yélamos de Abajo.....	93	64	43	1	1	4	6	
Yélamos de Arriba.....	112	66	44	1	1	4	6	
Yunquearra.....	260	80	54	1	1	6	8	
Yunta.....	122	67	45	1	1	4	6	
Zarzoja.....	187	73	49	1	1	4	6	
Zarzoja de Jadraque.....	102	65	44	1	1	4	6	
Zorita de los Canes.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	3	4

CAPITULO I DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY MUNICIPAL.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Artículo 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que corresponda hacer la elección general de Ayuntamientos, los Jefes políticos rectificarán la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las más eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio, de haberlo así verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán a cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulte tener, é igualmente el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener más de uno.

De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno ante del 1.º de Julio, (art. 3.º, 13, 20, 35 y 36 de la ley).

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrá á los Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntamientos en la última sesión que celebren en Junio á más tardar, nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Jefes políticos exigirán aviso para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificación, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mismo mes de Agosto (art. 26.).

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalando el término de cuatro días, para que si lo tienen por conveniente, se presenten á impugnar la exclusión. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado ó si se presentase, después de haberlo oído, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que se resolviere no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas están expuestas al público (art. 27.).

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de 1.º de Noviembre del año en que corresponda la elección general será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades que exige la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formación de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará el Jefe político para que este los reclame de la Intendencia.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se rectifican las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector la cuo-

ta que pague fuera del distrito municipal, ya por contribución general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con exhibición de los recibos originales

Art. 11. La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12. Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo núm. 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el orden de mayor á menor, según la contribución que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2000 vecinos se expresará la habitación de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se expresará la parroquia, feligresía ó población en que reside el elector.

Art. 13. La lista firmada por el Alcalde y asociados se expone al público desde el 15 al 31 de Agosto ámbos inclusive, de los años en que corresponda elección general (art. 28.).

Art. 14. Así la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demás que con arreglo á lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de exponerse al público se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservación.

Art. 15. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el día y la hora de su presentación, y dando al interesado recibo si lo pidiere (art. 28.).

Art. 16. Desde el día 1.º al 19 de Setiembre se expone al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17. Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujeción al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral, por la inclusión de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ámbos inclusive (art. 30.).

Art. 18. Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algún elector, bien por que con la inclusión de otro ó otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el día y hora de su presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 31.).

Art. 19. Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre las remitirá el día 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustración (art. 31.).

Art. 20. Desde el expresado día 20 de Setiembre al 30 del propio mes se expone al público una lista firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21. El Jefe político luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo

Modelo á que han de sujetarse precisamente las listas.

Pueblo de.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.
Listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES. ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por recargos equivalentes á los repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N. N. N. N. N.	270 rs. 250 150	20 rs. 18 100	260 rs. 218 150 100
ELECTORES NO ELEGIBLES.			
N. N. N. N.	38 36 30	30 9 8	50 47 44 30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N. N. N.	Académico de la Historia. Idem. Abogado. Idem.
-------------	---

ADVERTENCIAS.

- 1.º En las Capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
- 2.º En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.
- 3.º Las listas vendrán en papel de oficio, firmadas por el Alcalde y los cuatro asociados que las formaron; y como han de encuadrarse en este Gobierno las de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de dejar en todos los pliegos el márgen necesario para que después de cosidos unos á otros, pueda leerse lo escrito.

Guadalajara 10 de Junio de 1862 — Rufo de Negro.

Núm. 12 duplicado.

Publicando el extracto del Reglamento é Instrucción de la Caja general de Depósitos.

Negociado 7.º — Hacienda.

Redactado por la Dirección de la Caja general de Depósitos un extracto del Reglamento é Instrucción de la misma, he dispuesto su inserción en este periódico oficial, facilitando de esta manera al público las noticias necesarias para las operaciones que con la Caja efectúe.

Guadalajara 10 de Junio de 1862. — Rufo de Negro.

EXTRACTO DEL REGLAMENTO É INSTRUCCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Del recibo de depósitos.

1.º La institución de la Caja de Depósitos tiene por principal objeto garantir debidamente las cantidades en metálico y efectos de la Deuda pública, que por diferentes causas deben entregarse para responder de obligaciones y contratos, cuando la ley ó el interés privado los colocan bajo la seguridad del depósito. Los valores que voluntariamen-

te entregan los particulares disfrutan de igual beneficio.

2.º Se consideran depósitos necesarios los que se consignan por decisiones de la Administración ó disposiciones de los Tribunales de Justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado.

3.º Se consideran depósitos voluntarios los que imponen libremente los particulares, corporaciones ó establecimientos sin sujeción á obligaciones legales ni oficiales.

4.º La Caja abona el interés anual de 1 á 6 por 100 inclusive, por los fondos que recibe según la condición á que se sujetan, en esta forma:

- Las cantidades que se entregan en cuenta corriente.
- 1 por 100. Las que deban ser devueltas al contado.
- 2 por 100. Las que hayan de ser devueltas mediante aviso con 15 días de anticipación.
- 3 por 100. Las que se impongan á plazo fijo de 1 á 4 meses.
- Los depósitos necesarios.

- 4 por 100. Las que se impongan á plazo fijo de 4 á 6 meses.
- 5 por 100. Las que hayan de ser devueltas mediante aviso con 60 dias de anticipacion.
- 6 por 100. Las que se impongan á plazo fijo de 6 á 9 meses.
- 7 por 100. Las que hayan de ser devueltas mediante aviso con 90 dias de anticipacion.
- 8 por 100. Las que se impongan á plazo fijo de mas de 9 meses.

5.ª La admision de toda clase de depósitos se verifica por medio de facturas duplicadas, que sin ningun dispendio facilita la Caja á los imponentes, así como tambien lugar y útiles para extenderlas.

6.ª En las facturas de depósitos necesarios se expresará la autoridad á cuya disposicion ha de constituirse, y el compromiso á que queda sujeto, sin cuya liberacion no será devuelto.

7.ª En las de voluntarios aparecerá el plazo fijo á que se impongan, ó si han de ser reintegrables mediante aviso, y el interés que segun las condiciones de su imposicion han de devengar.

8.ª Bajo la denominacion de depósitos provisionales para subastas se admitirán los que se presenten, expresando el objeto para que se hace la imposicion.

Estos depósitos, mientras no se conviertan en necesarios, no devengan interés atendido á lo transitorio de su imposicion.

9.ª En las facturas de depósitos en papel ha de constar el pormenor de numeracion, fechas y cantidades nominales de los efectos que los constituyan, los cupones unidos y las circunstancias especiales que en cada caso convengan.

10. Los depósitos voluntarios en metálico no se admitirán por menos de 2.000 reales.

11. La Tesorería de la Caja no formalizará el ingreso de los depósitos en papel sin que antes se haya reconocido y comprobado la legitimidad de los títulos.

De las transferencias de las cartas de pago.

12. Los resguardos ó cartas de pago que la Caja libra á favor de los deponentes tendrán á voluntad suya, el carácter de *transferibles ó intrasferibles*.

13. Los depósitos voluntarios intrasferibles, se devolverán únicamente á las personas que los hubieren constituido, á sus apoderados, previa presentacion de poder en forma, ó á quienes legítimamente los representen.

14. Los depósitos voluntarios transferibles podrán entregarse á los primitivos deponentes, ó á las personas que legítimamente los representen, ó á sus cesionarios, caso de haber transferido la carta de pago y hallarse arreglados y corrientes los endosos.

15. Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni cuando el mandamiento sea contra el cedente, si este habia transferido ya su depósito con anterioridad á la retencion.

16. Con el objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignarán en las cartas de pago, cuando se solicite, una nota expresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento en que se presentan, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, lo cual no es de la competencia de la Caja, sino del Tribunal de Justicia á que correspondiera conocer.

17. Los endosos podrán ser tachados siempre que haya necesidad de hacerlo, y sin que se imposibilite la lectura de lo testado.

De la devolucion de depósitos en metálico.

18. El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes la devolucion íntegra de los fondos y efectos que con las debidas formalidades ingresen en la Caja, asegurándolos aun de casos fortuitos, robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

19. Los depósitos necesarios en metálico serán devueltos dentro de los diez dias siguientes al de haberse comunicado el mandamiento de devolucion.

En los documentos donde se ordene la devolucion ha de constar la persona á quien hayan de entregarse los valores, y cuando hubieren de devolverse por medio de apode-

rado se exigirá á este el correspondiente poder.

20. Los depósitos voluntarios al contado serán devueltos á la presentacion de la carta de pago.

21. Los depósitos voluntarios en metálico impuestos á plazo fijo ó á devolver mediante aviso, serán devueltos precisamente el dia de su vencimiento ó el anterior si este fuera festivo, y si no se presentaren á retirarlos los interesados quedarán á su disposicion, pero sin devengar interés, por los dias que trascurran hasta el de la devolucion.

22. Para la devolucion de los depósitos reintegrables mediante aviso los interesados presentarán una reclamacion escrita dirigida al Director general, cuyos impresos les facilitará la Tesorería.

23. Los depósitos de subastas serán devueltos á la presentacion de la carta de pago bastando esta circunstancia para justificar no haber sido adjudicado el remate al deponente.

24. La devolucion de los depósitos á plazo fijo cuando los interesados deseen prorrogarlos por un plazo mayor ó menor que el primitivo podrá hacerse, bien presentando la carta de pago, ó dirigiendo un aviso á la Direccion donde conste su compromiso por el tiempo que fijarán, la clase del depósito, fecha de la imposicion, número del diario de entrada, el de registro de inscripcion, que figuran en la carta de pago y su domicilio, para que aquella pueda remitirles un documento donde aparezca quedar efectuada la operacion, y el cual deberá presentarse con la carta de pago á la devolucion del depósito. Las renovaciones mediante aviso se pedirán con la anticipacion debida para que no sufran perjuicio en la liquidacion de intereses. Las renovaciones en esta forma solo se harán cuando no varíe la cantidad ni hayan de retirarse los intereses devengados, sin que estos se acumulen al capital.

25. La devolucion de los depósitos en metálico podrá hacerse en totalidad ó en la parte que se reclame, á excepcion de los de plazo fijo que serán siempre devueltos en totalidad.

De la devolucion de depósitos en papel.

26. La devolucion de los depósitos en papel se verificará cuando así se reclame, previa la justificacion competente, y cubiertas que sean las formalidades establecidas. Los voluntarios solo se devolverán en totalidad y los necesarios en la parte que se disponga por quien proceda.

27. Los depósitos en papel cuya devolucion se reclame antes de las once de la mañana, serán entregados en el mismo dia en que efectúan la demanda, y los que se pidan despues de dicha hora se entregarán al siguiente de diez á dos.

Del abono y liquidacion de intereses.

28. La liquidacion de intereses de los depósitos en metálico se hace por dias, contando el año por 365 para los reintegrables mediante aviso, y por meses cuando sean constituidos á plazo fijo.

29. Los depósitos en metálico devengan interés desde el dia en que se entregan hasta el de la devolucion exclusiva á excepcion de los que han de ser devueltos al contado, que no empiezan á disfrutarlo hasta el décimosexto dia de su imposicion.

30. No se hace abono de intereses por las fracciones que no lleguen á 100 rs.

31. Los intereses de los depósitos se satisfacen por semestres vencidos. Las liquidaciones se hacen por fin de Junio y fin de Diciembre, pudiendo efectuarse estas aun cuando el depósito se hubiere constituido en cualquiera de los meses intermedios.

32. Para abono de intereses se presentarán las cartas de pago, con objeto de anotar en ellas las entregas que se efectúan.

33. La Caja no abona interés por los depósitos en papel constituidos en la misma. El metálico que cobra por intereses ó dividendos de estos depósitos los conserva á disposicion de sus dueños.

Disposiciones generales.

34. En ningun caso la Caja hace uso de los efectos depositados.

35. Cuando alguna carta de pago sufra extravío, se pondrá en conocimiento de la Direccion, para que anunciándose la pérdida en la Gaceta de Madrid y trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero sea devuelto el depósito.

36. Las horas de oficina para el despacho del publico son de diez á dos en los dias no feriados, y de diez á una en los dias

8, 15, 23 y últimos de cada mes, ó los anteriores si fueran festivos, por causa de las operaciones de arqueo que han de verificarse.

OBSERVACIONES.

1.ª Las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias son sucursales de la Caja general para la admision y devolucion de los depósitos, con sujecion al reglamento ó instruccion extractados y con las excepciones que se expresan á continuacion.

2.ª En las expresadas dependencias no se admiten cantidades en cuenta corriente, á devolver al contado, ó con aviso de 15 dias ni á plazo fijo de uno á cuatro meses, reduciéndose las imposiciones á las clases y con el interés siguiente:

- 3 por 100. Los depósitos necesarios.
 - Los de plazo fijo de 4 á 6 meses.
 - Los de aviso de 60 dias.
 - Los pertenecientes á propios.
- 4 por 100.
 - Los de plazo fijo de 6 á 9 meses.
 - Los de aviso de 90 dias.
- 6 por 100. Los de plazo fijo de mas de 9 meses.

3.ª Tampoco se admiten depósitos en papel, que deban permanecer largo tiempo en las Cajas, por la imposibilidad de reconocer en ellas la legitimidad de los títulos, recibiendo sin embargo, los que se entreguen con un carácter provisional.

4.ª El papel que haya de estar en depósito un tiempo indeterminado, se formaliza su ingreso en la Caja general, presentándose en las Tesorerías de provincia, para que con las formalidades de Instruccion se dirija á aquella, la que cuida de remitir la oportuna carta de pago, despues de reconocer la validez de los efectos.

5.ª Los depósitos que se constituyen en provincia, no empiezan á devengar interés hasta el décimosexto dia de la imposicion. Los que se renuevan á su debido tiempo, aun cuando no sea en su totalidad, siguen disfrutando sin interrupcion el que les corresponde, siempre que no aumenten la cantidad, en cuyo caso el exceso sufre el descuento de los 15 primeros dias por considerarse como nueva imposicion.

6.ª Los intereses y dividendos de los depósitos en papel admitidos provisionalmente en las Tesorerías de provincia, no son abonados por estas, debiendo efectuarse la devolucion del depósito, cuando los interesados qujeran hacer efectivos los cupones que los acompañan.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias, ordenan la devolucion de toda clase de depósitos y las renovaciones que se soliciten de los de plazo fijo constituidos en las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Soria.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la muerte violenta dada de una puñalada á José Rubio (a) el Tropas, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su reveldia y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, paraudole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se le llama por el presente.

Dado en Soria á 20 de Mayo de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de Su Señoría.—Aniceto Fernandez Carrascon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Habiendo sido aprobadas por órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Mayo último las obras de reparacion necesarias en el molino harinero de Renera, esta Administracion señala para su remate el dia 10 del entrante Julio de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de la villa de Renera.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el dia y hora citados á los locales designados á hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresarán á continuacion.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en el molino harinero de Renera.

	Rs. vn.
Por apear el tejado y hacerle nuevo, por doce cuarterones de á 10 piés, seiscientas tejas, cuarenta fanegas de yeso, media cuartilla de clavos y trabajo de los peones y maestros alarifes	474
Para la cocina, por el paño tendido y agujas de la chimenea, treinta fanegas de yeso, cuatro peones y el maestro	108
Escaleras, la sobre plancha y repararlas, diez fanegas de yeso, tres cuarterones de 10 piés, dos peones y uno del maestro	74
En el portal, un poste de dos metros de altura, cuatro fanegas de yeso, un peon y otro del maestro	32
Sobreportal, tejado, doscientas tejas, un cuadril, un pié derecho para la luna terta, seis fanegas de yeso, dos peones y otro del maestro	114
Cuadra, pesebrera nueva, treinta fanegas de yeso, diez tejas, cuatro peones, abrir el encañado y el trabajo del maestro	210
Cuarto del alivio y el corral, doce cuarterones de 10 piés, dos ojas de ventana para el amal de 1 metro y treinta centímetros de longitud y 10 centímetros de latitud, y otra ventana de medio metro en cuadro y un postigo en el cuarto del alivio, doscientas tejas, sesenta fanegas de yeso, cuatro peones y el maestro	472
Pretil, 16 metros de longitud y 1 de latitud, diez y seis carros de piedra y veinte fanegas de yeso	174
Reparos del caz, compuerta y el ladron, cal idráulica, sillería, limpiar el caz desde el cubo hasta la compuerta, y hacer dos compuertas nuevas	600
Desahogo de las aguas llovedizas del Barranco de la Hontalleva, zanja cegada de las avenidas, de longitud 215 metros y 1 1/2 de latitud, y 1 de profundidad	620
Puente del socaz, sillería, cuatro aletas nuevas de 2 metros de longitud y 2 de latitud, el zócalo, nueve alistonos, un guarda ruedas, veinte fanegas de cal, y catorce carros de piedra	1.450
Limpia del socaz veinte peones	100

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias en el molino harinero sito en Renera, procedente del clero y de Doña Francisca Cruzado.

1.ª El remate se celebrará en esta capital y villa de Renera á los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta

provincia, y por canteles, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades del Estado y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde, y en el segundo ante el Alcalde, Regidor Sindico, y Escribano ó Secretario de aquel Municipio en su defecto.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 4.328 rs. vn.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregandolo al Señor Presidente, quien dispondrá de vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se han de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía, mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto, sin motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate y terminadas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que concluya de nuevo y en breve plazo, que se fijará las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.ª Las dos terceras partes de la cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfarán por la Tesorería al contratista, tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion. La tercera parte restante de la cantidad del remate será satisfecha por Doña Francisca Cruzado.

12.ª Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de sobasta y

los que ocasione el otorgamiento de escritura.

Guadalajara 5 de Junio de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblo de Alique, la subasta en arrendamiento de un molino aceitero, sito en el último punto, procedente de la Obra pia de San Simon, por término de tres años y bajo el tipo de 2.225 rs. 52 cénts. por cada uno de ellos.

Los que quisieren interesarse en dicha subasta concurrirán á los Extrados del Gobierno de la provincia y Casa consistorial de Alique, en el día y hora prefijados, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalajara 5 de Junio de 1862.—P. O.—Isidoro Bayo.

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Millana la subasta en arrendamiento de quince tierras, una viña y una era, procedentes de la Capellanía de Vergara, por la suma de 173 rs. 34 cénts anuales.

Igualmente tendrá lugar simultáneamente en los extrados del Gobierno de esta provincia y pueblo de Recueno, las subastas en arrendamiento de las fincas siguientes el día 13 del entrante Julio.

Tipos para las subastas. Rs. cénts.

Sesenta tierras procedentes de la iglesia de Recueno.	780
Cuarenta id. procedentes del Beneficio Curado de dicho pueblo, en.	702 24

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y á fin de que los que quisieren interesarse en dichas subastas comparezcan en los puntos mencionados los dias prefijados, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones redactados al efecto.

Guadalajara 10 de Junio de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Con superior autorizacion se subastan ante este Ayuntamiento el día 13 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, 62 pinos que existen depositados en este pueblo, procedentes de los derribados por los vientos en su monte; 8 de ellos de la clase de sesmas, 12 tajos, 23 viguetas y 19 dobleros, bajo el tipo de 818 rs.

Condempios de Abajo 28 de Mayo de 1862.—Marcelino Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zarzuela de Galbe.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza por el movimiento que haya tenido la propiedad desde la formacion del último, el cual ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial de 1863, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y su agregado que hayan sufrido alguna alta ó baja en su propiedad, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado este periodo no se admitiran reclamaciones por fundadas que sean, y se procederá con arreglo a la ley.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que nadie alegue ignorancia.

Valverde 6 de Junio de 1862.—El Alcalde, Ildefonso Mata.—El Secretario, Manuel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

El día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, previa autorizacion del Señor Gobernador tendrá efecto el remate del arriendo para hacer las labores y recoleccion de frutos de catorce eras de pan-trillar, tituladas con el nombre de la Fuente vieja, bajo el tipo de 15 rs. cada una, que se subastarán por separado y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Casas Consistoriales donde se publicará el remate.

Alarilla 8 de Junio de 1862.—El A. C., José Garcia Bias.—P. S. M., Juan Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

El 22 del actual y en la Casa consistorial de esta villa tendrá lugar el pago del expediente de expropiacion del terreno conocido

del arroyo de Jirucque y camino lateral cercano. término de esta, segun me lo manifiesta el representante de la compañía de ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en comunicacion de 7 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á quienes encargo comparezcan en dicho día y hora destinado.

Bujalaro 8 de Junio de 1862.—El Alcalde, Gregorio Aguilar.—Por su mandado.—Julian Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El partido de herrero de este pueblo se halla vacante desde el día 24 del mes actual, por cuya asistencia se le paga por los labradores cincuenta fanegas de centeno de buen recibo, al tiempo de la recoleccion, por el repartimiento que le facilitará al efecto el Ayuntamiento.

Cantalojas 9 de Junio de 1862.—El Alcalde Presidente, Miguel Cerzo.

JUNTA PERICIAL de Algorta.

Para dedicarse la Junta pericial de esta villa á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza por el movimiento que haya sufrido la propiedad, desde la formacion del último, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1863, se previene á los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de esta Junta relaciones oportunas por la alteracion que hayan experimentado en su riqueza, en el término de 30 dias contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado les parará á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Algorta 10 de Junio de 1862.—El Presidente, Pedro Gallego Rojo.—Por acuerdo de la Junta.—Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1863, se hace indispensable que todos los vecinos de esta villa, así como los terratenientes dentro de esta jurisdiccion, presenten las relaciones juradas del movimiento de propiedad que hayan sufrido desde la última rectificacion, en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la firme inteligencia, que el que no lo verifique dentro del término señalado sufrirá las consecuencias á que diere lugar con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Yebra 10 de Junio de 1862.—El P., Hilario de la Torre.—P. A. D. A.—José Canora, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tarazona.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento y con la correspondiente autorizacion que concede la Real orden circular de 28 de Enero próximo pasado, se ha acordado enajenar en público remate sesenta y siete fanegas de trigo que hay de existencia en el pósito nacional de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma el viernes 20 del corriente y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y precio que obra en la Secretaria de este Municipio.

Tarazona 10 de Junio de 1862.—El Alcalde Presidente, Jorge Urrea.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Patrio de Bigó, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

La Junta pericial se halla instalada y por consiguiente dedicada á los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa en el presente año de 1863, para lo cual los propietarios, y vecinos y forasteros presentarán relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas propiedades y cultivos desde la última rectificacion, en la Secretaria de este Municipio, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que pasado dicho término los contribuyentes que no lo hagan en el tiempo hábil les parará el perjuicio que haya lugar.

Tórtola 10 de Junio de 1862.—El Presi-

dente, Manuel Domínguez.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Ambrosio del Olmo.

JUNTA PERICIAL de Ulande.

Dedicada esta Junta exclusivamente á las tareas propias de su instituto, y á fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de inmuebles para el año de 1863, invita á los contribuyentes presenten relaciones en término de treinta dias, á contar desde la fecha, del movimiento que haya sufrido la propiedad desde que se practicó la última derrama individual.

Ulande 11 de Junio de 1862.—El Alcalde Presidente, Rafael Flores.—P. A. D. E. J.—Inocente Marlasca, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

En virtud de lo resuelto por S. E. en 7 del corriente, se ha señalado el día 23 próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar subasta pública en esta Administracion con objeto de arrendar un terreno compuesto de 683 fanegas que han de roturarse, para reducir á cultivo, en el cuartel llamado de la Cobatilla del monte de Fresno.

El arriendo tendrá lugar bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., que existe de manifiesto en la Administracion de mi cargo para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Guadalajara 9 de Junio de 1862.—El Administrador Fernando de Sola.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos de la cuenta que los Sres. A'caldes deben rendir, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, con su estado y carpetas de cargo y data correspondientes.

También hay ejemplares y estado de la adicional que, con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 7 de Marzo de 1860, debe formarse terminado que sea el trimestre de ampliacion al ejercicio del presupuesto á que se refiere la primera.

Asimismo se hallan impresas las cuentas de propios y particular de contribuciones, con sus carpetas y relaciones de cargo y data correspondientes, que los Sres. Depositarios deben rendir.

Por último, existen tambien, como antes, cargarémes y libramientos.

Cuyos documentos vienen á completar la contabilidad municipal, y á la circunstancia de ahorrar á los Sres. Secretarios un impropio trabajo material, reunen la no menos atendible de hallarse conformes con las instrucciones mandadas observar, y evitan la devolucion que muchas veces ocasionan los defectos cometidos por los que no se encuentran enterados de aquellas.

ARRIENDO DE UN MONTE.

Se arrienda un monte hueco en la provincia de Guadalajara, cerca del ferro-carril.—Es negocio que puede producir grandes utilidades, bien manejado.—Dará razon del dueño el Señor Don Vicente Durá, administrador en Guadalajara de las diligencias del Norte y Mediodía.

DILIGENCIAS del Norte y Mediodía de España.

Esta empresa ha dispuesto la variacion de horas del servicio que en la actualidad pasa de día por esta ciudad, en la linea de Zaragoza, estableciéndolo por la noche desde el día 13 del actual á las mismas horas que ya tiene establecido otro turno, ó sea en la forma siguiente:

Los coches procedentes de Madrid pasarán por Guadalajara de 10 á 10 y 1/2 de la noche, y los que procedan de Zaragoza pasarán de 3 á 5 de la madrugada para embarcar en el primer tren que sale para Madrid.

Guadalajara 10 de Junio de 1862.—Vicente Durá.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm 21.